

MARTES, 2 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 193

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2018-8641** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 585/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000585/2016 a instancia de GEMA SAIZ POVEDA frente a QUALIBÉRICA SEGURIDAD, SL, QUALIBÉRICA, SL, QUALICONSULT, SAS, QUALI GROUP, SAS y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en los que se ha dictado Sentencia de 14-09-2018, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Estimo la demanda formulada por GEMA SAIZ POVEDA contra QUALIBÉRICA SEGURIDAD, S.L, en situación de concurso, siendo su Administrador Concursal D. José Saurat Marín, QUALIBÉRICA, S.L, en situación de concurso siendo su Administrador Concursal D<sup>a</sup> Beatriz Carbonel Rebolleda, QUALICONSULT, S. A.S, y QUALIGROUP, S. A.S, y con la asistencia del FOGASA, y en consecuencia condeno solidariamente a las citadas empresas codemandadas a abonar a la trabajadora la cantidad de 15.597,17 euros, más el 10% de intereses moratorios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000034058516, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a QUALIBÉRICA SEGURIDAD, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de septiembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/8641

CVE-2018-8641